

LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO EN MATERIA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

FERRER MARTÍN DE VIDALES, Covadonga

Profesora Contratada Doctora

Facultad de Derecho UCM

cferrerm@ucm.es

<https://orcid.org/0000-0002-8571-3012>

Cómo citar / Citation

Ferrer Martín de Vidales, C. (2022).
La importancia de la formación del alumnado
en materia de nuevas tecnologías.
Revista Docencia y Derecho, n.º 19, pp. 1-16.

RESUMEN

Actualmente, es innegable la incidencia que las nuevas tecnologías tienen en las múltiples facetas de nuestra vida diaria, dando lugar a una multitud de relaciones jurídicas. Es, por tanto, cada vez más necesaria una formación especializada para asesorar en la implantación o el desarrollo de las nuevas tecnologías y resolver los múltiples problemas jurídicos que su uso suscita. El presente trabajo tiene por objeto dar una aproximación general a la importancia de las nuevas tecnologías en la formación del jurista y, más en concreto, en la formación del alumno de derecho constitucional. Hoy en día es fundamental que los futuros profesionales jurídicos cuando culminen su formación estén familiarizados con los ámbitos más relevantes a los que afectan las nuevas tecnologías y, en materia de derecho constitucional, con sus efectos sobre los derechos fundamentales, a efectos de poder brindar una adecuada defensa de estos.

PALABRAS CLAVE: Nuevas tecnologías, derecho constitucional, formación jurídica.

THE IMPORTANCE OF EDUCATING LAW STUDENTS IN NEW TECHNOLOGIES ISSUES

ABSTRACT

Nowadays, the impact that new technologies have on the many facets of our daily lives is undeniable, giving rise to a multitude of legal relationships. Specialised training is therefore increasingly necessary to advise on the implementation or development of new technologies and to resolve the many legal problems that their use raises. The aim of this paper is to provide a general approach to the importance of new technologies in the training of lawyers and, more specifically, in the training of students of constitutional law. Currently, it is essential that future legal professionals, when they complete their training, are familiar with the most relevant areas affected by new technologies and, in the field of constitutional law, with their effects on fundamental rights, in order to be able to provide an adequate defence of these rights.

KEY WORDS: New technologies, constitutional law, legal training.

Fecha de recepción: 22-09-2022

Fecha de aceptación: 01-04-2023

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA. 2. FORMACIÓN EN MATERIA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS OFRECIDA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. 3. LA IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. 4. POSIBILIDADES QUE OFRECEN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LA DOCENCIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA

Es innegable que las nuevas tecnologías han mejorado muchos aspectos de nuestra vida diaria. Desde facilitar la comunicación y el contacto de una forma más inmediata con familiares y amigos¹, hasta la forma en que entablamos relaciones económicas.

Las nuevas tecnologías han revolucionado la forma en la que interactuamos, abriendo paso a un nuevo mundo de relaciones jurídicas que, como tales, han planteado y seguirán planteando retos para el legislador². Así, por ejemplo, no solo se ha tenido que ir legislando los distintos aspectos relativos al comercio electrónico (régimen jurídico de la contratación electrónica, condiciones de servicio, resolución de conflictos), sino también la protección de los usuarios que compran o contratan a través de esta vía, parte más vulnerable ante las posibilidades que ofrecen estas nuevas formas de comercio electrónico.

Las nuevas tecnologías demandan, por tanto, la atención de los juristas y para el alumnado en derecho supone una formación necesaria para su futuro profesional, pues se trata de un ámbito en el que los despachos de abogados cada vez más requieren de profesionales con este tipo de formación.

El presente trabajo tiene por objeto dar una aproximación general a la importancia de las nuevas tecnologías en la formación del jurista y, más en

¹ Como señala el Tribunal Constitucional “la aparición de las redes sociales ha cambiado el modo en el que las personas se socializan”. STC 27/2020, de 24 de febrero de 2020, FJ 3. ES:TC:2020:27.

² También en el plano de la reflexión teórica, como se analiza en el artículo de RODRÍGUEZ PUERTO, MANUEL J., “La regulación de internet y la teoría jurídica”, *Anuario de filosofía del Derecho*, nº 24, 2007, pp. 441-464.

concreto, en la formación del alumno de derecho constitucional. A dichos efectos, en primer lugar, se expondrán las opciones de formación que la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid pone a disposición de los alumnos en materia de nuevas tecnologías. A continuación, se abordarán algunos de los ámbitos en materia de derecho constitucional en los que las nuevas tecnologías tienen una especial incidencia y en los que es importante que el alumnado en derecho constitucional vaya adquiriendo los conocimientos necesarios. Y, por último, se aportarán algunas experiencias en el uso de nuevas tecnologías que pueden ser útiles tanto para la formación de los propios docentes como para la formación del alumnado.

2. FORMACIÓN EN MATERIA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS OFRECIDA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Como se ha adelantado, cada vez es más necesaria una formación especializada en materia de nuevas tecnologías, no solo para posibilitar su implantación y desarrollo, sino para resolver los nuevos problemas y retos jurídicos que el uso de estas plantea.

La Facultad de derecho de la Universidad Complutense de Madrid, consciente de la cada vez mayor importancia de las nuevas tecnologías, ofrece a su alumnado formación en esta materia tanto a nivel de grado como a través de un máster de alta especialización, con el objetivo de responder a una formación que cada vez es más demandada por los despachos profesionales.

Ya desde el primer curso del Grado en Derecho y dobles Grados con Derecho, en la asignatura habilidades básicas del jurista, se forma a los alumnos en el uso de recursos especializados de utilidad para los juristas, no solo durante la carrera, sino también para su futuro profesional. En concreto, el uso de bases de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina, Internet jurídico y sistemas expertos jurídicos³. Y, en el cuarto curso del nuevo plan del grado en Derecho, que se comenzó a implementar en el año 2020, se incluye una nueva optativa sobre “Derecho de las nuevas tecnologías”⁴ en la que, entre otros contenidos, se abordarán por ejemplo las cuestiones relacionadas con la protección de datos.

Pero la formación más completa y específica que ofrece la Facultad de Derecho en el ámbito de las nuevas tecnologías es el Máster en Derecho de las Nuevas Tecnologías, impartido en la Escuela de Práctica Jurídica de la UCM. El objetivo del Máster es ofrecer “una formación especializada para el asesoramiento jurídico en el ámbito de la innovación tecnológica, incluyendo cuestiones de máxima actualidad como el régimen de las plataformas digitales y redes sociales, la tutela y explotación de los activos económicos en el entorno de Internet, *big data*

³ Puede consultarse la guía de esta asignatura en <https://derecho.ucm.es/curso-2022-2023-42> (accedido el 5/9/2022).

⁴ Como todavía se está en el tercer año de implantación del nuevo plan, la guía de la asignatura todavía no está disponible en la página web.

e inteligencia artificial, protección de datos personales, ciberseguridad, nuevas modalidades de negocio electrónico, *blockchain* y *Fintech*”⁵.

Como se ha adelantado, se trata de una formación que los despachos de abogados demandan cada vez más por lo que el máster busca capacitar a su alumnado para poder ejercer de forma solvente la profesión jurídica en los nuevos entornos tecnológicos en los que hoy en día se desarrollan las actividades económicas y sociales. A dichos efectos, el Máster se estructura en cinco grandes bloques, que buscan proporcionar una formación transversal e interdisciplinar en la materia⁶:

- Un primer bloque dedicado a las telecomunicaciones, el sector audiovisual y la sociedad de la información, en el que se abordan cuestiones como los desafíos que plantea el ciberespacio como son la neutralidad, el control de contenidos ilícitos, la tutela de derechos o el poder de las plataformas. Un ejemplo son las condiciones de servicio de plataformas como Facebook que los usuarios deben aceptar para poder utilizar la red social, respecto de las cuales el Tribunal Constitucional ha destacado se trata de “una maraña de cláusulas contractuales contenidas en un prolijo y extenso documento”, documento que, además, suele estar alojado en lugares del sitio web de difícil acceso para el usuario y que, además, la plataforma se reserva el derecho de modificar en cualquier momento sin necesidad de preaviso. La forma en que están redactadas, además, no alcanza su finalidad última, cual es la comprensión por el usuario de a qué está dando su autorización. Motivo por el cual el Alto Tribunal entiende que no son el instrumento adecuado para que el usuario preste un consentimiento libre, inequívoco, específico e informado⁷.
- Un segundo bloque en el que se examinan los aspectos relativos a los bienes inmateriales, propiedad industrial y propiedad intelectual. El contenido que compartimos en redes sociales (fotografías, materiales, apps) puede afectar a la propiedad industrial, al afectar a un bien de un empresario (por ejemplo utilizar una patente), o a la propiedad intelectual, al afectar a derecho de autor (cuando se comparte una fotografía que no es propia) Ámbito en el que para no vulnerar estos derechos existen opciones gratuitas tanto para licencias, contenidos publicados a través de *creative commons* o bancos de imágenes que pueden utilizarse de forma gratuita tanto para fines particulares como comerciales (pixabay por ejemplo)
- Un tercer bloque relativo a la empresa y el comercio electrónico, ámbito como se ha adelantado también a través del cual se realizan cada vez más contrataciones y transacciones, cuyo uso se ha incrementado también

⁵ Sitio web del Máster https://www.epj.es/oferta-formativa/masteres_de_alta_especializacion/master_en_derecho_de_las_nuevas_tecnologias/ (accedido el 5/9/2022).

⁶ El plan de estudios del Máster puede consultarse aquí: https://www.epj.es/oferta-formativa/masteres_de_alta_especializacion/master_en_derecho_de_las_nuevas_tecnologias/#Contenido_plan_estudios (accedido el 5/9/2022).

⁷ STC 27/2020, de 24 de febrero de 2020, FJ 4.

especialmente a raíz de la pandemia de la COVID-19⁸. Nuevamente, nos encontramos con que en materia de contratación electrónica las cláusulas relativas a las condiciones de servicio en muchas ocasiones no son claras y resultan abusivas de cara al consumidor, incrementándose los problemas cuando la contratación se está realizando en terceros países fuera de la Unión Europea⁹.

- Un cuarto bloque, que entronca con los distintos bloques incluidos en el programa del máster y es fundamental tanto para empresas como usuarios, es el relativo a la protección de datos. En el mismo el alumnado examina en profundidad la normativa existente para comprender aspectos como la licitud del tratamiento de los datos, las obligaciones del responsable y encargado de los datos o los derechos de los interesados. Ha de tenerse en cuenta que actualmente los datos son una fuente de gran interés para las empresas, a través del *microtargeting*¹⁰ se pueden obtener datos de aplicaciones como Facebook para elaborar perfiles que luego permiten enviar publicidad personalizada, por lo que las plataformas tienen obligación de informar al usuario del uso que se va a realizar de dichos datos pero, a su vez, el usuario ha de ir siendo más consciente de cuáles son sus derechos y de cómo proteger sus datos cuando se da de alta en una aplicación o se compra electrónicamente.
- Y, por último, un quinto bloque en el que se analizan las cuestiones relativas a la Administración electrónica. Las Administraciones públicas no son ajenas al uso de las nuevas tecnologías y se han ido adaptando a las mismas para mejorar los servicios públicos, los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas. El DNI digital y el certificado digital permiten actualmente realizar gestiones de forma más rápida sin tener que desplazarse. En el marco de las distintas medidas adoptadas desde la Unión Europea y los Estados miembros para la recuperación a raíz de la crisis provocada por la pandemia del coronavirus, la digitalización de las Administraciones Públicas es uno de los elementos principales del componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia¹¹. La digitalización de las Administraciones Públicas, no obstante, plantea

⁸ CNMC, “El comercio electrónico marcó un nuevo récord y superó en España los 51.600 millones de euros en 2020, un 5,8% más que el año anterior”, 2 de julio de 2021. Disponible en <https://www.cnmc.es/prensa/ecommerce-4T20-20210702> (accedido el 5/9/2022).

⁹ Sobre la protección de los consumidores en la venta por internet puede verse RIVAS LAGO, ADRIÁN, “La protección del consumidor en la venta a distancia por internet”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo* nº 15, 2015, pp. 52-68.

¹⁰ El *microtargeting* es la técnica mediante la que se agrupa a los usuarios en segmentos pequeños o *clusters* que se sincronizan con perfiles psicométricos ya elaborados, para enviar así propaganda personalizada. Cuando navegamos por internet el sistema va aprendiendo nuestras preferencias y nos ofrece los productos que hemos visitado anteriormente. Al respecto, vid. GONZÁLEZ DE LA GARZA, LUIS MIGUEL, “La crisis de la democracia representativa. Nuevas relaciones políticas entre democracia, populismo virtual, poderes privados y tecnocracia en la era de la propaganda electoral cognitiva virtual, el microtargeting y el big data”, *Revista de Derecho Político* nº 103, septiembre-diciembre 2018, pp. 283 y ss.

¹¹ Portal de la Administración Electrónica. Plan de Digitalización de las AAPP 2021-2025, https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/Plan_Digitalizacion_AAPP.html?urlMagnolia=/pae/Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html (accedido el 7/9/2022).

tanto ventajas como inconvenientes. Ventajas, aportar mayor rapidez y eficiencia. Inconvenientes, problemas de seguridad y el debate sobre su uso obligatorio, especialmente el problema de acceso que se plantea para ciertos colectivos.

3. LA IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Puede parecer que las nuevas tecnologías no tienen gran incidencia en el ámbito del derecho constitucional. No obstante, algunos de los ejemplos examinados en el punto anterior ya pueden hacer vislumbrar su importancia en este ámbito y para la formación del alumnado de derecho constitucional. En concreto, las nuevas tecnologías pueden tener incidencia innegable en distintos derechos fundamentales. Dos aspectos fundamentales en los que los alumnos y alumnas de derecho tienen que terminar con una buena formación son:

- El derecho de la Unión Europea, pues nuestra pertenencia a la Unión implica que más del setenta por ciento de la normativa que se aplica en España provenga de ese nivel. Así, por ejemplo, el conocimiento de la normativa de protección de los consumidores y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede ayudar a los futuros abogados en numerosos pleitos. Conocidos han sido en la última década los asuntos relativos a las cláusulas abusivas en los que el TJUE ha ido adoptando una importante jurisprudencia en materia de protección de los consumidores a través de la interpretación de la Directiva 93/13/CEE¹².
- La protección de los derechos fundamentales, pues como ha señalado el Tribunal Constitucional, los jueces y tribunales ordinarios son los guardianes naturales de las libertades individuales¹³, por lo que un buen conocimiento en materia de derechos fundamentales y de la jurisprudencia

¹² Frente a la desprotección en la que los mismos se encontraron a nivel interno, el Tribunal de Justicia ha adoptado una protección más garantista, partiendo de la posición de debilidad del consumidor, y de la protección incompleta e insuficiente brindada por la normativa nacional, que no constituía un medio adecuado y eficaz para el cese del uso de cláusulas abusivas. Vid, al respecto, *Mostaza Claro* (C-168/05), EU:C:2006:675, aps. 25 a 28; *Pannon* (C-243/08), EU:C:2009:350, aps. 20 a 35; *Asturcom* (C-40/08), EU:C:2009:615, aps. 28 a 31; *VB Pénzügyi Lízing* (C-137/08), EU:C:2010:659, aps. 46 a 49; *Banco Español de Crédito* (C-618/10), EU:C:2012:349, aps. 39 a 43; *Banif Plus Bank Zrt* (C-472/11), EU:C:2013:88, aps. 19 a 23; *Aziz* (C-415/11), EU:C:2013:164, aps. 44-46; *Asbeek Brusse y de Man Garabito* (C-488/11), EU:C:2013:341, aps. 38 a 41; entre otras muchas. Se ha señalado, a este respecto, que el TJUE ha marcado un “hito en el proceso de constitucionalizarían de la protección de los consumidores en el espacio europeo. CARMONA CONTRERAS, ANA, “La construcción por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de un estándar común de derechos del consumidor en los procedimientos de ejecución hipotecaria”, *Teoría y Realidad Constitucional*, Num. 39, 2017, p. 310.

¹³ STC 115/1987, de 7 de julio, FJ 1. ES:TC:1987:115.

del Tribunal Constitucional y del TEDH puede ayudar asimismo a los futuros juristas en su ejercicio profesional¹⁴.

En concreto, algunos de los derechos fundamentales que pueden verse afectados por el uso de las nuevas tecnologías son la libertad de expresión e información, el derecho a la intimidad o la protección de datos. Pero incluso a derechos esenciales en todo Estado democrático pueden verse afectados: la libertad ideológica, el pluralismo político, la formación de una opinión pública libre, el derecho a la información, o el derecho a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos.

Como señala la Comisión de Venecia, las nuevas tecnologías y las redes sociales han revolucionado la forma en que la gente interactúa y ejerce sus derechos a la libertad de expresión e información, por ejemplo, para demandar mejores servicios, más transparencia o una participación más significativa en la esfera política¹⁵. Pero, al mismo tiempo, cada vez que visitamos una página web, compramos electrónicamente, o nos comunicamos a través de las redes sociales, estamos proporcionando una serie de datos que pueden utilizarse para la elaboración de perfiles y el envío de propaganda personalizada.

Uno de los casos más polémicos en los últimos años ha sido el escándalo de Cambridge Analítica, que puso en primera línea cómo millones de datos adquiridos de forma indebida fueron utilizados para influir en las opiniones de los votantes durante las elecciones a la Presidencia de los EEUU de 2016¹⁶. Desde el ámbito del derecho constitucional, por tanto, es importante formar al alumnado para que comprenda que las nuevas tecnologías pueden utilizarse para facilitar la formación de la opinión pública, permitiendo una mayor participación y fomentando el pluralismo político¹⁷, pero también pueden utilizarse para influir en el comportamiento del elector y difundir información falsa¹⁸, lo que puede afectar no

¹⁴ Sobre la protección de los derechos fundamentales, vid. GARROTE DE MARCOS, MARÍA y VILA RAMOS, BEATRIZ, *Jurisdicción constitucional y procedimiento de defensa de los derechos*, Dykinson, 2015.

¹⁵ EUROPEAN COMMISSION FOR DEMOCRACY THROUGH LAW (VENICE COMMISSION), *Joint Report of the Venice Commission and of the Directorate of Information Society and Action against crime of the Directorate General of Human Rights and Rule of Law (DGI) on Digital Technologies and Elections*, adopted by the Venice Commission at its 119th Plenary Session (Venice, 21-22 June 2019) CDL-AD (2019)016 (En adelante, *Joint Report of the Venice Commission on Digital Technologies and Elections*), Apdo. 4, p. 3. Disponible en [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2019\)016-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2019)016-e) (accedido el 8/9/2022)

¹⁶ Sobre el escándalo de Cambridge Analytica vid. *BBC MUNDO*, “5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook, perdiera US\$37.000 millones en un día”, 20 de marzo de 2018, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797> (accedido el 8/9/2022).

¹⁷ Como señala el Consejo de Europa, Internet ha dado acceso a todo tipo de información, también la electoral, y ha permitido a los ciudadanos también expresar sus opiniones e involucrarse más activamente en las campañas electorales. También es una plataforma útil para que los partidos presenten sus programas al electorado. COUNCIL OF EUROPE, *Internet and electoral campaigns. Study on the use of internet in electoral campaigns*. DGI (2017)11, p. 7 (accedido el 12/9/2022).

¹⁸ Amenazando de esta forma como señala la Comisión de Venecia en su informe de 2019 “la autenticidad del sufragio, la equidad de los procesos electorales y, de forma ulterior, la capacidad de traducir el deseo del pueblo en representación institucional y decisiones de gobierno”. *Joint Report of the Venice Commission on Digital Technologies and Elections*, apdos. 35 y 36.

sólo a la protección de datos sino a otra serie de derechos fundamentales vitales en todo Estado democrático:

- El derecho a la libertad ideológica, pues de acuerdo con el artículo 16.2 de la CE nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología. Libertad ideológica que es esencial para la efectividad de los valores superiores de nuestro ordenamiento y el pluralismo político¹⁹.
- El pluralismo político y la formación de una opinión pública libre, que se ven afectados cuando se utilizan técnicas de *microtargeting* y elaboración de perfiles ideológicos para enviar propaganda personalizada e intentar influir en el comportamiento de voto²⁰. Lo que, a su vez, choca con la formación de una opinión pública libre, íntimamente ligada al pluralismo político.
- La libertad de expresión e información, recogida en el artículo 20 CE, libertad esencial para el reconocimiento y garantía de la formación de una opinión pública libre como ha señalado el Tribunal Constitucional²¹. Para poder formarse una opinión libremente y participar en los asuntos públicos de forma responsable, los ciudadanos deben ser informados de forma que puedan sopesar entre las diversas y, a veces, contrapuestas opiniones²².
- El derecho a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos (art. 23.1 CE), derecho en el que se encarna el derecho de participación política en el sistema democrático de un Estado social y democrático de Derecho²³, por lo que el uso de técnicas de *microtargeting* y la creación de bases de datos con las opiniones políticas de los ciudadanos puede afectar a la libertad con la que estos escogen a sus representantes.

Las nuevas tecnologías, por tanto, puede utilizarse para facilitar la formación de una opinión pública y fomentar la participación política, pero también para tratar de influir en el comportamiento del elector y difundir información falsa que afecta a los principios que gobiernan la campaña electoral (objetividad, neutralidad política, transparencia e igualdad de armas)²⁴, lo que puede atacar a los elementos fundamentales de la democracia. Es por ello que se trata de un ámbito en el que ha de profundizarse la formación que se da al alumnado de derecho constitucional.

¹⁹ STC 20/1990, de 15 de febrero, FJ 3. ES:TC:1990:20.

²⁰ GARCÍA SANZ, ROSA MARÍA, “Tratamiento de datos personales de las opiniones políticas en el marco electoral: todo en interés público”, *Revista de Estudios Políticos*, 183, enero/marzo, 2019, p. 137.

²¹ STC 20/1990, *op. cit.*, FJ 4.

²² STC 159/1986, de 16 de diciembre, FJ 6. ES:TC:1986:159.

²³ STC 119/1995, de 17 de julio, FJ 2. ES:TC:1995:119.

²⁴ Para más información a este respecto, vid. GARCÍA MAHAMUT, ROSARIO, “Partidos políticos y derecho a la protección de datos en campaña electoral: tensiones y conflictos en el ordenamiento español”, *Teoría y Realidad Constitucional* núm. 35, 2015., pp. 309-310, 320 y ss.; GARCÍA SANZ, ROSA MARÍA, *op. cit.* p. 135.

4. POSIBILIDADES QUE OFRECEN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LA DOCENCIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Desde el punto de vista docente, el profesorado también ha de ponerse al día en las posibilidades que las nuevas tecnologías ofrecen para la impartición de la docencia. Por una parte, las nuevas tecnologías permiten adaptar las asignaturas al entorno digital. A través de las herramientas disponibles en campus virtual es posible habilitar lecciones en línea, cuestionarios de autoevaluación, realizar wikis, etc. A este respecto, un recurso de utilidad para complementar las clases presenciales y reforzar el aprendizaje de los alumnos puede ser la grabación de vídeos cortos de conceptos relacionados con las partes esenciales del programa de una asignatura, que se pueden colgar en campus virtual para que a través de estos el alumnado pueda repasar y fijar dichos conceptos.

Los servicios informáticos de la UCM cuentan con licencia educativa para MS Office365©, a través de la cual se puede instalar en el ordenador Office Power Point©, con un complemento que permite la grabación de vídeos y posterior publicación en *streaming*. Siguiendo las recomendaciones básicas para la creación de este tipo de vídeos (duración, realización de una plantilla previa, preparación de un power point del que partir para elaborar el vídeo, entre otros) se pueden grabar vídeos que sirvan de píldoras formativas para repasar conceptos relevantes, como se ha adelantado.



Figura 1: complemento pestaña de grabación de vídeos en power point

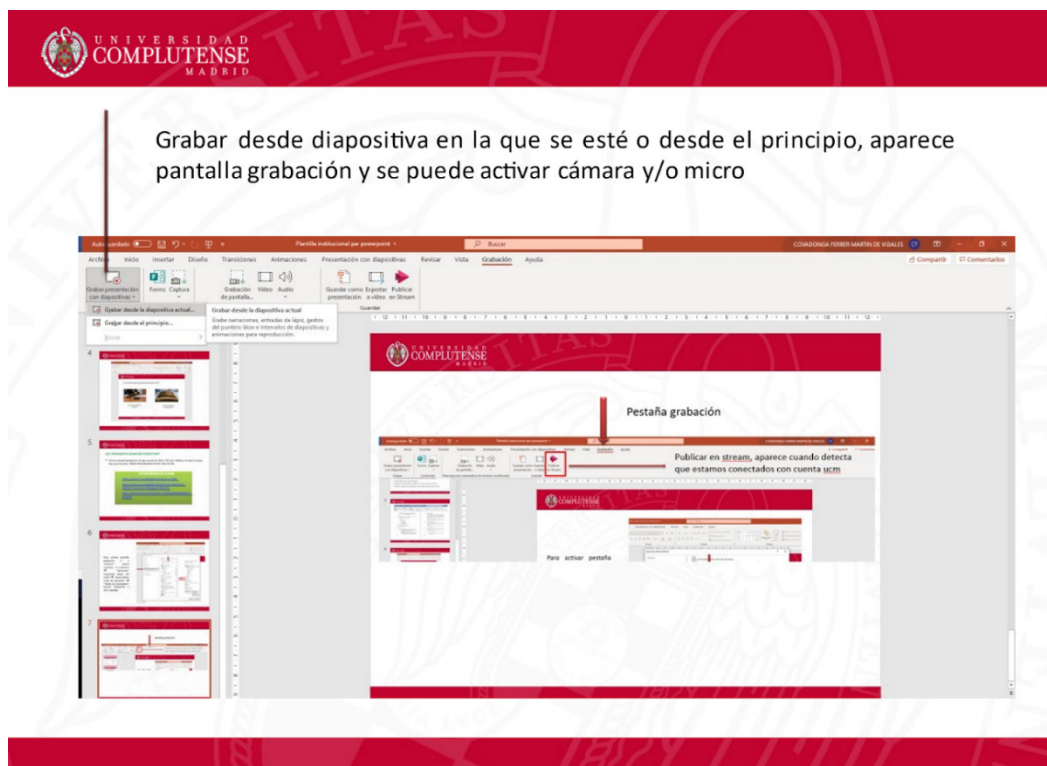


Figura 2: Activación para la grabación

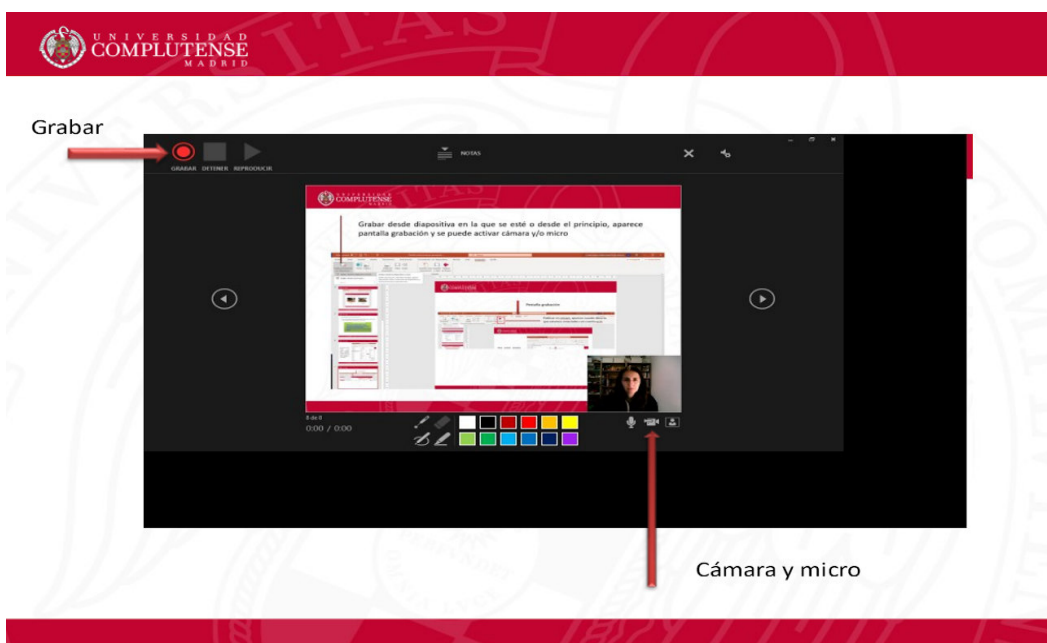


Figura 3: pantalla de grabación

Otra posibilidad es grabar la pantalla del ordenador desde Stream© de Office 365©. Se trata de una herramienta útil para grabar videotutoriales que, en el caso del ámbito de las ciencias jurídicas, por ejemplo, puede ser válido para explicar a los alumnos la utilización de bases de datos jurídicas.

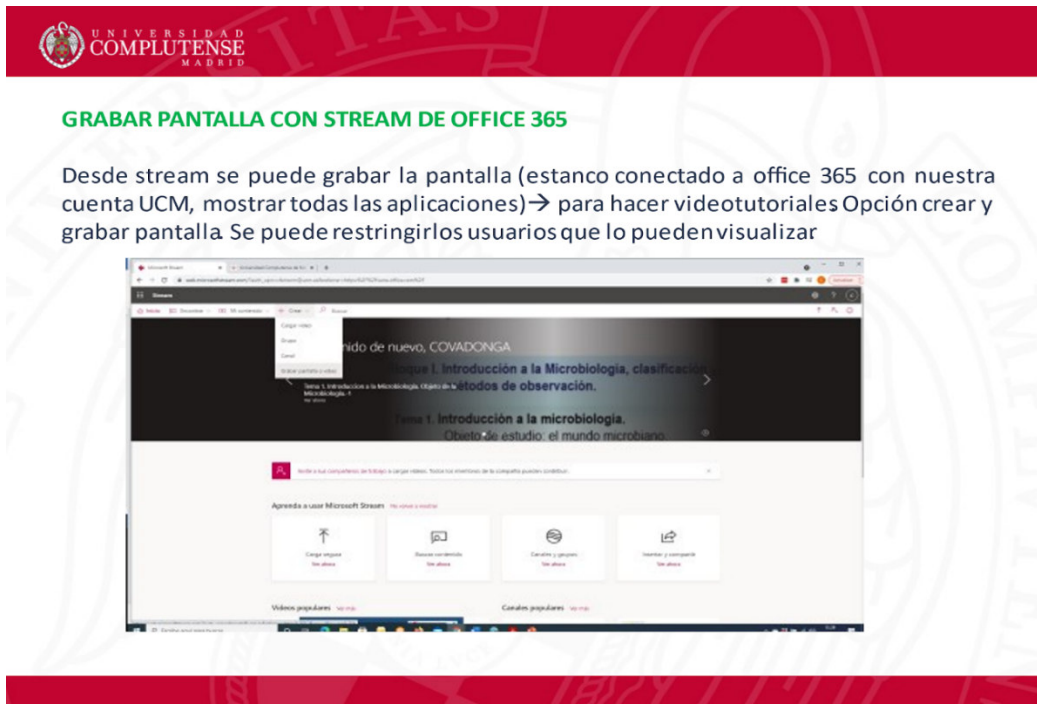


Figura 4: herramienta grabación de pantalla MS Office 365©

En la edición de videos para la docencia, además, se dispone de una herramienta muy útil que permite que el contenido creado se pueda poner a disposición también para alumnos con barreras para el aprendizaje. A través de la herramienta subtítulos, se recoge la transcripción de la grabación de voz realizada y, una vez procesado el vídeo, permite su revisión para cerciorarse de que la herramienta ha transcrito correctamente todo lo que se ha explicado. De esta forma, el vídeo se mostrará a los estudiantes con subtítulos haciéndolo más accesible.

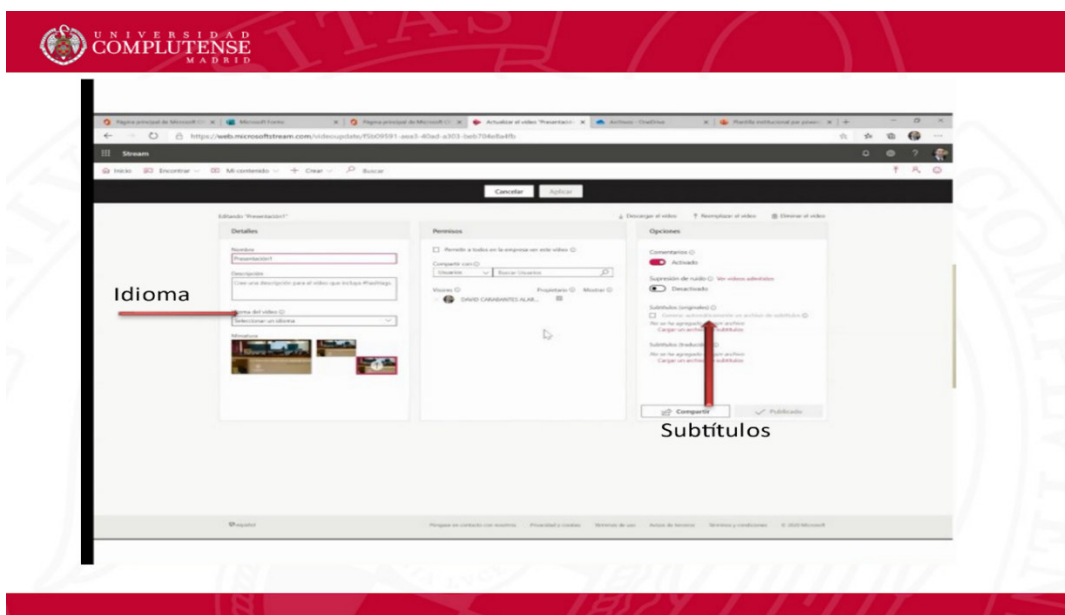


Figura 5: herramienta subtítulos

Por otra parte, hoy en día el jurista puede beneficiarse de una gran variedad de recursos accesibles a través de internet que facilitan su trabajo. Numerosas bases de datos (Westlaw, La Ley, etc) posibilitan la consulta de la legislación y jurisprudencia necesarias para el ejercicio profesional. Como se ha adelantado en el apartado 2, en el nuevo plan del grado en Derecho los alumnos cuentan ya con una asignatura en la que se les comienza a aproximar al uso de estas bases de datos. Para la formación del alumnado de derecho Constitucional, tres son las bases de datos que, en concreto, se destacan:

- El buscador de jurisprudencia del Tribunal Constitucional²⁵, que permite consultar las sentencias, autos y declaraciones de este.
- EUR-Lex, base de datos accesible desde la página web de la Unión Europea que permite consultar tanto legislación como jurisprudencia de la Unión²⁶.
- CURIA, base de datos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea²⁷ que da acceso a las sentencias, conclusiones y autos del TJUE publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- HUDOC, base de datos de jurisprudencia del TEDH²⁸ a través de la que se puede acceder a las sentencias de la Corte

5. CONCLUSIONES

Las nuevas tecnologías han facilitado múltiples aspectos de nuestra vida diaria y presentan grandes ventajas. La forma en que nos comunicamos y entablamos tanto relaciones sociales como económicas se ve facilitada por estas, y nos encontramos por lo tanto ante un universo de relaciones jurídicas que deben ser analizadas por y desde el Derecho. Es por ello, que cada vez es más necesaria una formación especializada para asesorar en su implantación o desarrollo, así como resolver los múltiples problemas jurídicos que su uso suscita. Formación que ha de empezar a proporcionarse al alumnado en Derecho desde los primeros cursos, y que puede profundizarse con la oferta de másteres de alta especialización, como muestra el

²⁵ <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Busqueda/Index> (accedido el 14/9/2022).

²⁶ <https://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.html> (accedido el 14/9/2022).

²⁷ La web dispone de un buscador avanzado que permite la introducción de diversos criterios de búsqueda <https://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es> (accedido el 14/9/2022). Uno de los criterios más útiles es el de “Citas de jurisprudencia o de legislación”, que por lo que respecta a la jurisprudencia permite a partir de una sentencia de base o *leading case* buscar otras sentencias que, a su vez, citen la misma. La traducción de las sentencias en las que España ha sido demandada puede encontrarse a través de la página web del ministerio de justicia. Se accede a través de la dirección www.mjusticia.gob.es (accedido el 14/9/2022), seleccionando el enlace “Áreas temáticas” en la barra desplegable superior, a continuación “Área internacional”, después hacer click en el enlace “Tribunal Europeo de Derechos Humanos” y, por último, seleccionar el enlace “Asuntos en los que España ha sido parte” en la sección “Jurisprudencia del TEDH”. Desde la misma se puede acceder también a otros asuntos clave en la jurisprudencia del tribunal traducidos al español, seleccionando “otros asuntos de interés”.

²⁸ El enlace a la página web del TEDH es <http://www.echr.coe.int/> y el enlace al buscador de jurisprudencia (HUDOC) es <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#> (accedido el 14/9/2022).

Máster en Derecho de las nuevas tecnologías impartido en la Escuela de Práctica Jurídica de la UCM. Formación que, actualmente, es ampliamente demandada por los despachos profesionales.

Las nuevas tecnologías, por otra parte, tienen también una destacada importancia para el ámbito del Derecho Constitucional, aunque a primera vista pudiera parecer lo contrario. En concreto, en materia de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión e información, el derecho a la intimidad o el derecho a la protección de datos. Como se ha examinado en el presente trabajo, las nuevas tecnologías pueden utilizarse para facilitar la formación de la opinión pública, permitiendo una mayor participación y fomentando el pluralismo político. Pero también, pueden utilizarse para tratar de influir en el comportamiento del elector -mediante el uso de técnicas de *microtargeting* electoral- como ocurrió con el caso de Cambridge Analytica. Una buena formación del alumnado en materia de derechos fundamentales es esencial para el futuro ejercicio de la profesión, pero, además, el entendimiento de cómo las nuevas tecnologías pueden afectar a derechos fundamentales esenciales en todo Estado democrático de derecho y cómo puede procederse a su defensa contribuirán también a dicho objetivo, así como a una mejor formación como ciudadanos.

Por último, no ha querido el trabajo dejar de abordar la problemática tratada desde el punto de vista docente, realizando una breve aproximación a cómo el profesorado puede ponerse al día en las posibilidades que las nuevas tecnologías ofrecen para la impartición de la docencia. Así, por ejemplo, la grabación de vídeos que sirvan de soporte a los contenidos explicados en clase y que los alumnos puedan utilizar para fijar conceptos fundamentales. Y, en concreto, para la docencia al alumnado de derecho constitucional, destacando las bases de datos de legislación y jurisprudencia fundamentales que pueden explicarse para que los alumnos y las alumnas puedan encontrar jurisprudencia relevante que precisamente les ayude en el estudio de los derechos fundamentales mencionados, conocimiento esencial para todo futuro profesional.

6. BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

BBC MUNDO, “5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook, perdiera US\$37.000 millones en un día”, 20 de marzo de 2018, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797> (accedido el 8/9/2022).

CARMONA CONTRERAS, A., “La construcción por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de un estándar común de protección de derechos del consumidor en los procedimientos de ejecución hipotecaria”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017, pp. 307-332.

CNMC, “El comercio electrónico marcó un nuevo récord y superó en España los 51.600 millones de euros en 2020, un 5,8% más que el año anterior”, 2 de julio de

2021. Disponible en <https://www.cnmc.es/prensa/ecommerce-4T20-20210702> (accedido el 5/9/2022).

COUNCIL OF EUROPE, *Internet and electoral campaigns. Study on the use of internet in electoral campaigns*. DGI (2017)11 (acceso el 12/9/2022).

EUROPEAN COMMISSION FOR DEMOCRACY THROUGH LAW (VENICE COMMISSION), *Joint Report of the Venice Commission and of the Directorate of Information Society and Action against crime of the Directorate General of Human Rights and Rule of Law (DGI) on Digital Technologies and Elections*, adopted by the Venice Commission at its 119th Plenary Session (Venice, 21-22 June 2019) CDL-AD (2019)016. Disponible en [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2019\)016-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2019)016-e) (accedido el 8/9/2022).

GARCÍA MAHAMUT, R., “Partidos políticos y derecho a la protección de datos en campaña electoral: tensiones y conflictos en el ordenamiento español”, *Teoría y Realidad Constitucional* núm. 35, 2015, pp. 309–338.

GARCÍA SANZ, R.M., “Tratamiento de datos personales de las opiniones políticas en el marco electoral: todo en interés público”, *Revista de Estudios Políticos*, 183, enero/marzo, 2019, pp. 129-159.

GARROTE DE MARCOS, M. y VILA RAMOS, B., *Jurisdicción constitucional y procedimiento de defensa de los derechos*, Dykinson, 2015.

GONZÁLEZ DE LA GARZA, L.M., “La crisis de la democracia representativa. Nuevas relaciones políticas entre democracia, populismo virtual, poderes privados y tecnocracia en la era de la propaganda electoral cognitiva virtual, el microtargeting y el big data”, *Revista de Derecho Político* núm. 103, septiembre-diciembre 2018, pp. 257-302.

RIVAS LAGO, A., “La protección del consumidor en la venta a distancia por internet”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, núm. 15, 2015, pp. 52-68.

RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., “La regulación de internet y la teoría jurídica”, *Anuario de filosofía del Derecho*, nº 24, 2007, pp. 441-464.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

STC 159/1986, de 16 de diciembre, FJ 6. ES:TC:1986:159.

STC 115/1987, de 7 de julio, FJ 1. ES:TC:1987:115.

STC 20/1990, de 15 de febrero, FJ 3. ES:TC:1990:20.

STC 119/1995, de 17 de julio, FJ 2. ES:TC:1995:119.

STC 27/2020, de 24 de febrero de 2020, FJ 3. ES:TC:2020:27.

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

STJUE *Mostaza Claro* (C-168/05), EU:C:2006:675

STJUE *Pannon* (C-243/08), EU:C:2009:350

STJUE *Asturcom* (C-40/08), EU:C:2009:615

STJUE *VB Pénzügyi Lízing* (C-137/08), EU:C:2010:659

STJUE *Banco Español de Crédito* (C-618/10), EU:C:2012:349

STJUE *Banif Plus Bank Zrt* (C-472/11), EU:C:2013:88

STJUE *Aziz* (C-415/11), EU:C:2013:164

STJUE *Asbeek Brusse y de Man Garabito* (C-488/11), EU:C:2013:341